



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL JUEVES 11 DE MARZO DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, siendo las 14:30 horas del día 11 de marzo de 2021, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz, los Señores Concejales, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armino González García, siendo asistidos por quien esto suscribe como Secretario General de la Corporación, D. Enrique Rodríguez Lapidó, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario y urgente de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Abierta la sesión y declarada no pública por la Presidencia, una vez comprobado por el Sr. Secretario General la existencia del quórum legal de asistencia exigido por el artículo 113.1c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), para considerarse válidamente constituido el órgano, se pasa a conocer y tratar los asuntos incluidos en el orden del día que acompaña a la convocatoria.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO PRIMERO. RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN.

Se motiva el carácter extraordinario y urgente de la presente convocatoria en la necesidad de dar trámite a la mayor brevedad posible al expediente incluido en la misma y a la exigencia de proceder cuanto antes a la adopción del acuerdo correspondiente.

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 113.1 a) del ROF, ratificar el carácter urgente de la presente sesión.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO SEGUNDO. Exp.5668/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, SANIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO EN DECLARAR JUSTIFICADA Y ABONAR LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACION NTRA.SRA.DEL AMPARO (APREME), CON CIF G38507687, POR CUANTÍA DE SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

«Visto la documentación presentada por la **ASOCIACION NTRA.SRA.DEL AMPARO (APREME)**, con CIF G38507687, al objeto de la solicitud y justificación de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/12/2020 por la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), para afrontar gastos de personal y de materiales del Centro.

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Servicios Socioculturales, de fecha 10 de Febrero de 2021 y el del Interventor de Fondos, de fecha 11 de Febrero de 2021, ambos en sentido **favorable** y teniendo competencia la Concejala Delegada del Area de Servicios Sociales, Sanidad y Participación Ciudadana, mediante Decreto n.º 864, de fecha 19 de junio de 2019, propone a la Junta de Gobierno Local, la siguiente Propuesta de Resolución:

PROPUESTA:

PRIMERO.- Declarar justificada la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2.020 a la ASOCIACION NTRA.SRA.DEL AMPARO (APREME), con CIF G38507687, por cuantía de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

SEGUNDO.- Abonar la cantidad objeto de subvención concedida a la ASOCIACION NTRA.SRA.DEL AMPARO (APREME), con CIF G38507687, por cuantía de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Presidenta de la citada Asociación Doña MARIA AUXILIADORA TORRES VELAZQUEZ, con D.N.I. 78.605.771-M, para su conocimiento y con indicación de los recursos que contra el mismo procedan y dar traslado a los servicios municipales oportunos.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Declarar justificada la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2.020 a la ASOCIACION NTRA.SRA.DEL AMPARO (APREME), con CIF G38507687, por cuantía de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

SEGUNDO. Abonar la cantidad objeto de subvención concedida a la ASOCIACION NTRA.SRA.DEL AMPARO (APREME), con CIF G38507687, por cuantía de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Presidenta de la citada Asociación Doña MARIA AUXILIADORA TORRES VELAZQUEZ, con D.N.I. 78.605.771-M, para su conocimiento y con indicación de los recursos que contra el mismo procedan y dar traslado a los servicios municipales oportunos.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO TERCERO. Exp. 4417/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y PERSONAL, RELATIVO EN DECLARAR DESIERTO EL CONTRATO DEL SUMINISTRO (MIXTO) ARRENDAMIENTO Y MONTAJE, DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS TÉCNICAS NECESARIAS QUE CONFORMAN UN STAND O EXPOSITOR (CARPA DE 3X3 BLANCA CON TELAS TRASERAS BLANCAS Y LUMINARIA, MESA, MANTEL Y SILLA) NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« En relación con el expediente incoado de contratación del suministro (mixto) arrendamiento y montaje, desmontaje y mantenimiento de las estructuras técnicas necesarias que conforman un stand o expositor (carpa de 3x3 blanca con telas traseras blancas y luminaria, mesa, mantel y silla) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades de dinamización comercial que se llevan a cabo en el municipio de Icod de los Vinos.

Vista la diligencia del órgano de asistencia con el siguiente contenido:

“DILIGENCIA

Que se extiende para hacer constar que el día tres de diciembre de dos mil veinte, se procede por los asistentes al órgano de contratación que más adelante se dirá, a la apertura del archivo electrónico único presentado por los licitadores que han presentado ofertas en el **expediente incoado de contratación del suministro (mixto) arrendamiento y montaje, desmontaje y mantenimiento de las estructuras técnicas** necesarias que conforman un stand o expositor (carpa de 3x3 blanca con telas traseras blancas y luminaria, mesa, mantel y silla) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades de dinamización comercial que se llevan a cabo en el municipio de Icod de los Vinos, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado abreviado,

I.-

Asisten los siguientes miembros:

- a) La Técnico de Comercio: D^a Gloria Angélica Torres Martín
- b) La Jefa de Sección, D^a Carla Méndez Ayala.

Como colaboradora: La Técnico Municipal: D^a Dácil Hernández López.

II.-

Se procede a la apertura de los archivos electrónicos únicos que contienen las documentación administrativa y las ofertas presentadas, por DOS (/2/) licitadores, dentro del plazo otorgado de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contrato, **cumpliéndose el plazo de entrega de las ofertas el 3 de diciembre de 2020 a las 14:30.**





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

a) **Bailando Producciones Artísticas S.L. (CIF B38571261)**: analizada la **Declaración responsable presentada**, se comprueba que ha sido firmado correctamente, y que ha sido cumplimentados correctamente.

b) **OCIO Y EVENTOS CANARIAS S.L. (CIF B76763150)** analizada la **Declaración responsable presentada**, se comprueba que en lugar de presentar la Declaración responsable indicada a los efectos en el PCAP, se ha aportado el Anexo correspondiente a la Oferta económica, y si bien esté sería un aspecto a subsanar, analizada la oferta económica se determina que la misma no se sujetado a lo establecido en los respectivos pliegos (PCAP y PPT), en el que se exigía una baja porcentual única para todos los suministros que se relacionaban en la licitación, por lo que procede su inadmisión.

III.-

De acuerdo a todo lo anterior, el órgano de asistencia **ACUERDA:**

Primero.- Admitir a la licitación del contrato de suministro (mixto) arrendamiento y montaje, desmontaje y mantenimiento de las estructuras técnicas necesarias que conforman un stand o expositor (carpa de 3x3 blanca con telas traseras blancas y luminaria, mesa, mantel y silla) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades de dinamización comercial que se llevan a cabo en el municipio de Icod de los Vinos **a la empresa Bailando Producciones Artísticas S.L.**

Segundo.- Inadmitir a la licitación del contrato uministro (mixto) arrendamiento y montaje, desmontaje y mantenimiento de las estructuras técnicas necesarias que conforman un stand o expositor (carpa de 3x3 blanca con telas traseras blancas y luminaria, mesa, mantel y silla) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades de dinamización comercial que se llevan a cabo en el municipio de Icod de los Vinos **a la empresa OCIO Y EVENTOS CANARIAS S.L., de acuerdo a lo expuesto.**

IV.-

Se procede a la apertura de los Anexos que contienen la oferta económica y las mejoras de la empresa Bailando Producciones Artísticas S.L., comprobándose que se ha excluido en la oferta económica de la baja porcentual los manteles, por lo que no se sujetado a lo establecido en los respectivos pliegos (PCAP y PPT), en el que se exigía una baja porcentual única para todos los suministros que se relacionaban en la licitación, por lo que procede el rechazo de la proposición realizada por la empresa en cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

V.-

De acuerdo a todo lo anterior, el órgano de asistencia **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la proposición realizada por la empresa Bailando Producciones Artísticas S.L. a la licitación del contrato de suministro (mixto) arrendamiento y montaje, desmontaje y mantenimiento de las estructuras técnicas necesarias que conforman un stand o expositor (carpa de 3x3 blanca con telas traseras blancas y





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

luminaria, mesa, mantel y silla) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades de dinamización comercial que se llevan a cabo en el municipio de Icod de los Vinos, **de acuerdo con lo expuesto.**

Segundo.- Propone al órgano de contratación declarar DESIERTA la licitación del contrato de suministro (mixto) arrendamiento y montaje, desmontaje y mantenimiento de las estructuras técnicas necesarias que conforman un stand o expositor (carpa de 3x3 blanca con telas traseras blancas y luminaria, mesa, mantel y silla) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades de dinamización comercial que se llevan a cabo en el municipio de Icod de los Vinos.

Y no habiendo más cuestiones a valorar, se levanta la presente, en Icod de los Vinos, en el lugar y fecha arriba indicado, dejando constancia documental.”

Considerando que el órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2019, por lo expuesto, PROONGO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desierto el contrato del suministro (mixto) arrendamiento y montaje, desmontaje y mantenimiento de las estructuras técnicas necesarias que conforman un stand o expositor (carpa de 3x3 blanca con telas traseras blancas y luminaria, mesa, mantel y silla) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades de dinamización comercial que se llevan a cabo en el municipio de Icod de los Vinos, por no ajustarse las ofertas presentadas por los licitadores a lo recogido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

SEGUNDO.- Liberar el crédito por importe de 36.707,14 euros de las partidas que constan en la RC con nº de operación 202000002610 de fecha 16 de octubre de 2021, esto es:

- 43112.20500: 8.774,00 €
- 43112.20500: 9.037,22 €
- 43112.20500: 9.308,34 €
- 43112/20500: 9.587,58 €

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Intervención Municipal y en el perfil de contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armino González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Declarar desierto el contrato del suministro (mixto) arrendamiento y montaje, desmontaje y mantenimiento de las estructuras técnicas necesarias que conforman un stand o expositor (carpa de 3x3 blanca con telas traseras blancas y luminaria, mesa, mantel y silla) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades de dinamización comercial que se llevan a cabo en el municipio de Icod de los Vinos, por no ajustarse las ofertas presentadas por los licitadores a lo recogido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

SEGUNDO. Liberar el crédito por importe de 36.707,14 euros de las partidas que constan en la RC con nº de operación 202000002610 de fecha 16 de octubre de 2021, esto es:

- 43112.20500: 8.774,00 €
- 43112.20500: 9.037,22 €
- 43112.20500: 9.308,34 €
- 43112/20500: 9.587,58 €

TERCERO. Comunicar el presente Acuerdo a la Intervención Municipal y en el perfil de contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO CUARTO. Exp. 3918/2020.-PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN ADJUDICAR EL CONTRATO DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A LA EMPRESA ABIDAY, S.L., CON CIF Nº B76636620.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« En relación con el expediente iniciado para la contratación de las **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**.

Visto el Informe propuesta favorable de la Jefa del Servicio de Medios de fecha 1 de febrero de 2020, con el siguiente contenido:

“Primero.- Consta que con fecha 24 de septiembre de 2020 la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, acuerda: *“(1) Aprobar el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**, redactado por el arquitecto Manuel Ramón Rodríguez Suárez. (2) Que se proceda a efectuar el replanteo del proyecto, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución de conformidad con el artículo 236 de la LCSP por el Director de la Obra. (3) Acordar el inicio del expediente de contratación las obras para la ejecución de las comprendidas en el “**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**, mediante procedimiento abierto simplificado. (4) Proceder a la publicación en el perfil del contratante, a través de la plataforma de contratación del estado del acuerdo de incoación del expediente de contratación, de conformidad con el artículo 116 de la LCSP”, publicándose en el perfil del contratante el 27 de octubre de 2020.*

Segundo.- Consta que con fecha 21 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, acuerda: *“(1) Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS contenidas en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**, con sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han regir el contrato, mediante procedimiento abierto simplificado, ascendiendo el **valor estimado del contrato (SIN IGIC)** a la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS DIEZ CÉNTIMOS (/373.555,10/)** (2) Autorizar el gasto correspondiente en la cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES EUROS NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (/399.703,96/)** de los que **VEINTE Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (/26.148,86/)** corresponden al IGIC.(3) Disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado, procediendo a anunciar la licitación pública en el perfil del contratante, a través de la plataforma de contratación del estado”, publicándose en el perfil del contratante el 27 de octubre de 2020.*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Tercero.- Con fecha 18 de noviembre de 2020 se convoca a la mesa de contratación para la apertura de las ofertas presentadas , y la Mesa acuerda: **“Primero.- Admitir a la licitación del contrato de las obras para la ejecución de las comprendidas en el PROYECTO “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO” a los siguientes:**

- a) **ABIDAY CONSTRUCCIONES, S.L. (B-76636620).**
- b) **ÁREA NAOS CONSTRUCCIONES, S.L. (B-7653624).**
- c) **ASIR OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (B-76691377).**
- d) **FALISA, S.L. (B-38262457).**
- e) **ISCAN NORTE, S.L. (B-76664457).**
- f) **J & J CONSTRUCCIONES, S.L. (B-76694520).**
- g) **LINNEO BOREAL, S.L. (B-76612985).**
- h) **LUIS OLANO CONSTRUCCIONES, S.L. (B-76603810).**
- i) **OBRAS DESARROLLO Y ASFALTO, S.L.U. (B-18339655).**
- j) **OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. (B-38989018).**
- k) **SEÑALIZACIÓN VILLAR, S.L. (A-42004598).**
- l) **UTE EL MOLINO SERVINJACA Y ECOPIVOTE.**

Segundo.- Solicitar al arquitecto municipal la emisión de informe de valoración de las ofertas presentadas”.

Cuarto.- Con fecha 29 de septiembre de 2020 la Mesa Acuerda, en base al Informe de valoración de la Técnico, lo siguiente: **“Primero.- Admitir a la licitación del contrato de las obras para la ejecución de las comprendidas en las MEMORIAS DESCRIPTIVAS DE LAS OBRAS DE REFORMA, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE INFANTIL Y PRIMARIA DE ICOD DE LOS VINOS a RESICAN S.L.**

Segundo.- Requerir a JHL CONSTRUCCIONES CANARIAS, SL para que justifique la viabilidad de su oferta en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.”

Quinto.- Con fecha 19 de noviembre de 2020 la Mesa acuerda lo siguiente: **“Primero.-** Aprobación de las actas de la mesa de contratación de fecha 18 de noviembre de 2020, apertura de las ofertas presentadas por los licitadores. **Segundo.-** Clasificar a las empresas aceptadas en la licitación contratación de las obras para la ejecución de las comprendidas en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**, de acuerdo al siguiente orden decreciente:

- 1º.....**OBRAS, DESARROLLO Y ASFALTO, S.L., con 100 puntos.**
- 2º.....**ABIDAY CONSTRUCCIONES, S.L., con 99,50 puntos.**
- 3º.....**UTE EL MOLINO SERVINJACA, S.L. Y ECOPIVOTE. S.L., con 97,30 puntos.**
- 4º..... **LINNEO BOREAL, S.L. con 96,30 puntos.**
- 5º.....**J&J CONSTRUCCIONES, S.L., con 93,90 puntos.**
- 6º.....**SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A., con 93,80 puntos.**
- 7º.....**ASIR OBRAS Y SERVICIOS, S.L, con 93,30 puntos.**
- 8º.....**ISCAN NORTE, S.L., con 92,90 puntos.**
- 9º.....**LUIS OLANO CONSTRUCCIONES, S.L, con 92,40 puntos.**
- 10º.....**FALISA, S.L., con 91,50 puntos.**
- 11º.....**AREA NAOS, S.L., con 91,30 puntos.**
- 12º.....**OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con 80,30 puntos**



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Tercero.- Requerir la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas a la empresa **OBRAS, DESARROLLO Y ASFALTO, S.L.**”

Sexto.- Con fecha 26 de noviembre de 2020 la Mesa acuerda lo siguiente: “(1/) Aprobación del Acta de la sesión de la Mesa de contratación celebrada el día 19 de noviembre de 2020, por la que se clasifica a las empresas aceptadas en la licitación contratación de las **obras para la ejecución de las comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**. (2/) Tener por retirada la oferta presentada por la empresa **OBRAS DESARROLLOS Y ASFALTO S.L.U.**, advirtiendo que de conformidad con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el párrafo 2º determina que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento por el licitador que haya presentado la mejor oferta en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71. (3/) Requerir la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas al segundo clasificado con una puntuación de **99,50**, la empresa **ABIDAY CONSTRUCCIONES, S.L.**”

Séptimo.- Con fecha 11 de enero de 2021 la Mesa acuerda lo siguiente: “(1/) Aprobación del Acta de la sesión de la Mesa de contratación celebrada el día 26 de noviembre de 2020, por la que se tiene por desistida la oferta presentada por **OBRAS DESARROLLOS Y ASFALTO S.L.U.** y se requiere la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas **al segundo clasificado con una puntuación de 99,50**, la empresa **ABIDAY CONSTRUCCIONES, S.L.** en la licitación contratación de las **obras para la ejecución de las comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**. (2/) Proponer al órgano de contratación la adjudicación a la empresa **ABIDAY CONSTRUCCIONES, S.L.** el contrato de la obra contenida en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**.”

Octavo.- Que por Intervención de Fondos Municipal se emite informe de fecha 18 de septiembre de 2020 para las obras comprendidas en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**, por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES EUROS NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (/399.703,96/), IGIC incluido, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias.

PROYECTO	Partida presupuestaria	TOTAL
Proyecto Básico y de Ejecución “Edificio Nuevo Vestuarios en el Campo de Fútbol Municipal El Molino”	34000.62200 Edificios y construcciones. Deportes.	399.703,96€

A los anteriores **ANTECEDENTES DE HECHO** le son de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

I.- Conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece: “1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I”.

Y en su apartado 2º dice: "Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.”

II.- El artículo 28 de la LCSP en su apartado 1º establece “que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

III.- De conformidad con el apartado 1 del artículo 116 de la LCSP, relativo al expediente de contratación: iniciación y contenido: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

IV.- Siendo que el **valor estimado del contrato** es de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS DIEZ CÉNTIMOS (/379.555,10/) el procedimiento para su adjudicación será el procedimiento ordinario simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, por cuanto que es el que nos permite ofrecer una solución más rápida que dé respuesta a nuestras necesidades de contratación de manera más ágil.

V.- El artículo 159.2 de la LCSP relativa a procedimiento abierto simplificado determina que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Indicándose en el apartado 3º que el plazo para la presentación de proposiciones en los contratos de obras será como mínimo de veinte días.

VI.- De conformidad con el apartado 4º del citado artículo la tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

VII.- Por otro lado en el artículo 153 de la LCSP relativo a la formalización de los contratos se determina:

“1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo.

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización”.

En este sentido, la cláusula 18 del PCA se estableció: **“Cláusula 18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 y 153 LCSP)**

18.1.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 153.3LCSP*).

18.2.- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

18.3.- A efectos de la formalización del contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se haya adjudicado dos o más lotes a un mismo licitador, en los que se formalizará un único contrato por los lotes adjudicado al mismo licitador.

18.4.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

VIII.-El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 864/2019 de la Alcaldía, de fecha 19 de junio de 2019.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, se INFORMA FAVORABLEMENTE, y se propone al Sr. Concejal Delegado eleve a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de las obras contenidas en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**, por procedimiento abierto simplificado a la empresa **ABIDAY, S.L., con CIF nº B76636620** con una oferta económica de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (/337.735,34/)**, de los que **VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.094,84 €)** corresponden al IGIC y con el





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

compromiso de ejecución de la Mejora 1 a la 10 desglosadas en la cláusula 13.1.1 del pliego de cláusulas administrativas.

SEGUNDO.- Disponer el gasto del contrato de las obras contenidas en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”** ascendente a **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (/337.735,34/)** con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 34000.62200 Edificios y construcciones. Deportes.

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente al 10% del precio primitivo del contrato correspondiente a **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CUARENTA CÉNTIMOS (/39.970,40/)** con previsión de que se produzca alteraciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS DOCE CÉNTIMOS (/11.991,12/)** en previsión de la ejecución de nuevas partidas de conformidad con el artículo 242.4 en relación con el artículo 47.2, segundo párrafo de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CUARTO.- Comunicar que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los candidatos y licitadores por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan, así como a la Intervención de Fondos y simultáneamente se proceda a su publicación en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos alojado en la plataforma de contratación del estado.”

Visto el Informe de fiscalización favorable del Interventor Accidental de fecha 14 de febrero de 2021.

Considerando que el órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 864/2019 de la Alcaldía, de fecha 19 de junio de 2019.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, PROPONGO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de las obras contenidas en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”**, por procedimiento abierto simplificado a la empresa **ABIDAY, S.L., con CIF nº B76636620** con una oferta económica de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (/337.735,34/)**, de los que **VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS**





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.094,84 €) corresponden al IGIC y con el compromiso de ejecución de la Mejora 1 a la 10 desglosadas en la cláusula 13.1.1 del pliego de cláusulas administrativas.

SEGUNDO.- Disponer el gasto del contrato de las obras contenidas en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO”** ascendente a **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (/337.735,34/)** con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 34000.62200 Edificios y construcciones. Deportes.

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente al 10% del precio primitivo del contrato correspondiente a **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CUARENTA CÉNTIMOS (/39.970,40/)** con previsión de que se produzca alteraciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS DOCE CÉNTIMOS (/11.991,12/)** en previsión de la ejecución de nuevas partidas de conformidad con el artículo 242.4 en relación con el artículo 47.2, segundo párrafo de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CUARTO.- Comunicar que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los candidatos y licitadores por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan, así como a la Intervención de Fondos y simultáneamente se proceda a su publicación en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos alojado en la plataforma de contratación del estado.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de las obras contenidas en el **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL**





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

EL MOLINO”, por procedimiento abierto simplificado a la empresa ABIDAY, S.L., con CIF nº B76636620 con una oferta económica de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (/337.735,34/), de los que VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (22.094,84 €) corresponden al IGIC y con el compromiso de ejecución de la Mejora 1 a la 10 desglosadas en la cláusula 13.1.1 del pliego de cláusulas administrativas.

SEGUNDO. Disponer el gasto del contrato de las obras contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “EDIFICIO NUEVO VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL EL MOLINO” ascendente a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (/337.735,34/) con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 34000.62200 Edificios y construcciones. Deportes.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente al 10% del precio primitivo del contrato correspondiente a TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS CUARENTA CÉNTIMOS (/39.970,40/) con previsión de que se produzca alteraciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS DOCE CÉNTIMOS (/11.991,12/) en previsión de la ejecución de nuevas partidas de conformidad con el artículo 242.4 en relación con el artículo 47.2, segundo párrafo de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CUARTO. Comunicar que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a los candidatos y licitadores por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan, así como a la Intervención de Fondos y simultáneamente se proceda a su publicación en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos alojado en la plataforma de contratación del estado.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO QUINTO. Exp. 1529/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN ADJUDICAR EL CONTRATO DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE “URBANIZACIÓN FRENTE AL CENTRO DE VISITANTES PARQUE DEL DRAGO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ICOD DE LOS VINOS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO A LA EMPRESA OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., CON NIF Nº B-38989018.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« En relación al expediente de contratación de las obras contenidas en obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos.

Visto el Informe Propuesta de la Jefa del Servicio de Medios de fecha 10 de marzo de 2021 con el contenido siguiente:

“Primero.- Consta que con fecha 1 de diciembre de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda: “PRIMERO.- Aprobar el expediente de Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, REDACTADO POR EL AGENCIA DE GESTIÓN DE INVERSIÓN S.L.P., con sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han regir el contrato, mediante procedimiento abierto simplificado, ascendiendo el valor estimado del contrato (SIN IGIC) a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTE Y OCHO EUROS SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (/174.028,62/). SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente en la cuantía de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (186.210,62/) con cargo a la partida presupuestaria 15005.61900. Otras inversiones de reposición. Servicios de Obras. Plan de Inversiones 2010. Financiación Préstamo, RC202000010342. TERCERO.- Disponer la apertura del procedimientoabierto simplificado, procediendo a anunciar la licitación pública en el perfil del contratante, a través de la plataforma de contratación del estado”, publicándose en el perfil del contratante el 3de diciembre de 2020.

Segundo.- Con fecha 13 de enero de 2021 se convoca a la mesa de contratación para la apertura de las ofertas presentadas y la Mesa acuerda:

“Primero.- Admitir a la licitación del contrato de las obras para la ejecución de las comprendidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, a los siguientes:

- INTERJARDIN, S.L.
- JHL CONSTRUCCIONES CANARIAS S.L.
- J&J CONSTRUCCIONES
- PAYSА CONSTRUCCIONES, S.L

Segundo .- Conceder plazo de subsanación de tres días, para la subsanación de los defectos detectados, advirtiendo que en el caso de no ser atendida o no subsanarse correctamente se les excluirá del procedimiento de licitación, a las siguientes empresas:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

- FALISA, S.L.
- ISCAN NORTE, S.L.
- LINNEO BOREAL, S.L.
- OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L. ”.

Tercero.- Con fecha 3 de febrero de 2021 la Mesa Acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.- Clasificar a los licitadores aceptados al expediente incoado de contratación de las obras para la ejecución de las comprendidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo al siguiente orden decreciente:

1º... OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con 100 puntos.

2º... J&J CONSTRUCCIONES, con 99,8 puntos.

3º... FALISAS.L., con 99,2 puntos.

4º... PAYSА CONSTRUCCIONES, S.L, con 99,00 puntos.

5º... LINNEO BOREAL S.L., con 96,8 puntos.

6º... JHL CONSTRUCCIONES CANARIAS S.L., con 95,5 puntos.

7º... INTERJARDIN, S.L., con 93,9 puntos.

8º... ISCAN NORTE, S.L., con 91, 4 puntos

SEGUNDO.- Requerir la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas al licitador OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS”.

Cuarto.- El licitador OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS S.L. presenta la documentación requerida, adjuntándose aval por importe de 7.000 euros, depositado en la Tesorería Municipal.

Quinto.- Que por Intervención de Fondos Municipal se emite informe de existencia de crédito (nº de operación **20200010342**) de fecha 8 de abril de 2020 para las obras contenidas en obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos, por importe de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (/192.191,60 €), con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 15005.61900. Plan de Inversiones 2010. Financiación préstamo; siendo que en fecha 16 de diciembre de 2020 se libera la cantidad de 5.980,98 euros (RC nº de operación 202000041290).

A los anteriores **ANTECEDENTES DE HECHO** le son de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- Conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece: “1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I”.

Y en su apartado 2º dice: “Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.”

II.- El artículo 28 de la LCSP en su apartado 1º establece “que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

III.- De conformidad con el apartado 1 del artículo 116 de la LCSP, relativo al expediente de contratación: iniciación y contenido: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

IV.- Siendo que el **valor estimado del contrato** es de CIENTO SETENTA Y CUATROMIL VEINTE Y OCHO EUROS SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (/174.028,62/) el procedimiento para su adjudicación será el procedimiento ordinario simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP, por cuanto que es el que nos permite ofrecer una solución más rápida que dé respuesta a nuestras necesidades de contratación de manera más ágil.

V.- El artículo 159.2 de la LCSP relativa a procedimiento abierto simplificado determina que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Indicándose en el apartado 3º que el plazo para la presentación de proposiciones en los contratos de obras será como mínimo de veinte días.

VI.- De conformidad con el apartado 4º del citado artículo la tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

- b. No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- c. Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

- b. La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley. En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

- b. En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- c. En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1. ° Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
2. ° Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. ° Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
4. ° Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.° y 2.° anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

- b. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.
- b. En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

VII.- Por otro lado en el artículo 153 de la LCSP relativo a la formalización de los contratos se determina:

“1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.

2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

2. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización”.

En este sentido, la cláusula 21 del PCA se estableció: “21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (*arts. 36 y 153 LCSP*)

21.1.- Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la persona contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la persona adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la persona contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.”

VIII.-El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 903/2019 de la Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2019.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, se INFORMA FAVORABLEMENTE, y se propone al Sr. Concejal Delegado eleve a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos, por procedimiento abierto simplificado a la empresa **OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018** con una oferta económica de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (149.800,00 €)**, de los que **NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (9.800,00 €)** corresponden al IGIC y con el compromiso de ejecución de la Mejora 1 a la 4 desglosadas en la cláusula 11.1.A del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Disponer el gasto del contrato de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos ascendente a **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (149.800,00 €)** con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 15005.61900. Plan de Inversiones 2010. Financiación préstamo.

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente al 10% del precio primitivo del contrato correspondiente a **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (/18.621,06€)** con previsión de que se produzca alteraciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y **DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (/17.789,56€)** en previsión de la ejecución de nuevas partidas de conformidad con el artículo 242.4 en relación con el artículo 47.2, segundo párrafo de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CUARTO.- Comunicar que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los candidatos y licitadores por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan, así como a la Intervención de Fondos y simultáneamente se proceda a su publicación en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos alojado en la plataforma de contratación del estado.

Visto el Informe de fiscalización favorable de la Intervención Municipal de fecha 10 de marzo de 2021.

Considerando que el órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

el Decreto núm. 903/2019 de la Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2019, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos, por procedimiento abierto simplificado a la empresa **OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018** con una oferta económica de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (149.800,00 €)**, de los que **NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (9.800,00 €)** corresponden al IGIC y con el compromiso de ejecución de la Mejora 1 a la 4 desglosadas en la cláusula 11.1.A del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Disponer el gasto del contrato de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos ascendente a **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (149.800,00 €)** con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 15005.61900. Plan de Inversiones 2010. Financiación préstamo.

TERCERO.- Aprobar el gasto correspondiente al 10% del precio primitivo del contrato correspondiente a **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (/18.621,06€)** con previsión de que se produzca alteraciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y **DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (/17.789,56€)** en previsión de la ejecución de nuevas partidas de conformidad con el artículo 242.4 en relación con el artículo 47.2, segundo párrafo de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CUARTO.- Comunicar que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los candidatos y licitadores por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan, así como a la Intervención de Fondos y simultáneamente se proceda a su publicación en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos alojado en la plataforma de contratación del estado.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos, por procedimiento abierto simplificado a la empresa OBRAS GEOTÉCNICAS DE CANARIAS, S.L., con NIF nº B-38989018 con una oferta económica de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (149.800,00 €), de los que NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (9.800,00 €) corresponden al IGIC y con el compromiso de ejecución de la Mejora 1 a la 4 desglosadas en la cláusula 11.1.A del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO. Disponer el gasto del contrato de las obras contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución de “Urbanización frente al Centro de Visitantes Parque del Drago”, en el Término Municipal de Icod de los Vinos ascendente a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (149.800,00 €) con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 15005.61900. Plan de Inversiones 2010. Financiación préstamo.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente al 10% del precio primitivo del contrato correspondiente a DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (/18.621,06€/) con previsión de que se produzca alteraciones en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (/17.789,56€/) en previsión de la ejecución de nuevas partidas de conformidad con el artículo 242.4 en relación con el artículo 47.2, segundo párrafo de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CUARTO. Comunicar que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

QUINTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a los candidatos y licitadores por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan, así como a la Intervención de Fondos y simultáneamente se proceda a su publicación en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos alojado en la plataforma de contratación del estado.



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

PUNTO SEXTO. Exp. 1746/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LAS FACTURAS QUE PRESENTA LA EMPRESA MUNICIPAL ICODEM S.A., CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS, PLAYAS, SERVICIO DE TRANSPORTE, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE CEMENTERIO DEL PERIODO DESDE EL 20 AL 31 DE DICIEMBRE 2020.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« Vistas las facturas que presenta la empresa ICOD EMPRESA MUNICIPAL, S.A.(Icodem S.A.) correspondiente a los Servicios abajo expresados, y que viene realizando en régimen de encomienda de gestión; a saber:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
134/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Limpieza Viaria	12.350,79 €
135/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	19.485,50 €
136/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	25.005,69 €
137/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	8.649,89 €
138/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Limpieza de Playas	995,22 €
139/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Transporte	2.160,47 €
140/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Retirada de Vehículos de la vía pública	1.191,04 €
141/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Abastecimiento de Aguas	72.999,08 €
142/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Cementerio	2.233,77 €
		TOTAL	145.071,45 €





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

El informe de la factura asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (145.071,45 €)**.

VISTO.- Que consta informe del Vicepresidente y de la Gerente de la Empresa municipal de fecha 05 de enero de 2021 en el que se establece lo siguiente:

“En relación con el servicio de referencia informa que del 20 de diciembre al 31 de diciembre del 2020, se han prestado los servicios que en la factura se relacionan, conforme al Convenio Regulador de la Encomienda de Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Sociedad Unipersonal Icod Empresa Municipal S.A, por lo que se procede a la aprobación de la factura”.

VISTO.- Que por la Intervención de Fondos se ha emitido Relación de existencia de crédito nº 40 en las siguientes partidas presupuestaria.

Aplicación presupuestaria
16300 44901 Icodemsa Limpieza Viaria
93300 44901 Icodemsa Edificios Municipales
16210 44901 Icodemsa Recogida Basuras
17220 44901 Icodemsa Playas
15320 44901 Icodemsa Carret. caminos y vías pública
44110 44901 Icodemsa Transporte terrestre
16400 44901 Cementerio
13301 44900 Icodemsa Ordenación del tráfico
16100 44901 Icodemsa Abastecimiento de agua

VISTO el informe de fecha 13 de enero de 2021 de 2020 de la Jefa del Servicio de Medios, el informe de fiscalización favorable condicionado de 10 de marzo de 2021 de la Intervención de Fondos.

VISTO informe de Icodemsa de fecha 10 de marzo de 2021:

“1º.- En relación al primero de los puntos, incumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público porque **No consta la publicación en el BOP del convenio de 18 de diciembre de 2018 en que se ha formalizado la encomienda, volvemos a reiterar nuestra opinión ya expresada en un informe anterior de fecha 16 de septiembre de 2019, y que a continuación reproducimos:**

El artículo 11 de la Ley 40/2015, entre otras cosas dice:

“3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

*b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre **órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones** se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”*

Pues bien, como ya dijimos en el informe citado, se equipara, en nuestra opinión, erróneamente por la Intervención la encomienda de gestión entre administraciones y “Entidades de Derecho Público”, tal como establece el citado precepto, con la encomienda de contenido contractual a medios propios regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 30 y siguientes de la citada normativa. En este sentido, establece el propio artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indicado en el informe de Intervención que “*Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta*”, es decir a la regulación establecida en los artículos 31y siguientes de la Ley 9/2017, tal como se establece en la cláusula segunda del convenio suscrito, y más concretamente a los requisitos que establece la referida Ley en relación a medios propios personificados a la que **sí se alude en el siguiente punto del Informe y que vemos a continuación.**

Por tanto, en nuestra opinión, al no ser un convenio a los que se alude en el art. 11 no será obligatoria su publicación en el Boletín que proceda, o dicho de otro modo sólo existe obligación de publicar los instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, cuando estemos ante encomiendas de gestión que se realicen entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones.

2º.- En relación al segundo de los puntos, señala el informe de la Intervención General de 9 de marzo de 2020, el incumplimiento a día de hoy de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los convenios (instrumento de formalización elegido por las partes) suscritos para determinar los derechos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos e Icodemsa, y recuerda, en su opinión, la obligación de su publicación. En este sentido, el artículo citado en el informe dice:

“/.../6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

/.../ b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo. “





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Por tanto, entendemos que ya no es objeto de discusión, sí la publicación es condición “sine quantum” para la eficacia del documento de formalización, materia está que quedó clara en el informe anterior, y exclusivamente recuerda el Informe de la Intervención General actual que esta publicación no se ha realizado.

3º.- En relación al incumplimiento del artículo 3 del RD 128/2018, de 6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone “ La función de fé pública comprende: i) Actuar como fedatario público en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad local.”, reiterar en nuestro descargo, lo dicho en el informe de 16 de septiembre de 2019 que indicaba que el convenio **fue notificado a ICODEM,S.A. mediante Cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019, que concluye:**

En relación a lo señalado con respecto al Anexo de Actividades, reiterar nuestra opinión que el convenio establece, en su propio clausulado, cláusula “Primera” que ***“./../La gestión del servicio que se encarga se concreta en las actividades que se fijan en el Anexo de Actividades del presente convenio y que forma parte inseparable del mismo.”***, habiendo sido remitido el texto suscrito por la propia Administración Local a Icodemsa mediante cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019.

4º.- En relación al apartado cuatro del Informe de la Intervención General: ***“No consta que el Ayuntamiento haya aprobado las tarifas correspondientes. De tal forma que cualquier modificación contractual conllevará la pertinente modificación del precio de la encomienda.”***

Debemos indicar que tal como se señala en los convenios suscritos, las tarifas se vinculan a los PAIFs, éstos determinan anualmente el coste del servicio conforme a su normativa, art. 164 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y su aprobación determina la entrada en vigor anualmente de las tarifas a aplicar a cada concepto por cada uno de los servicios públicos gestionados conforme a los convenios suscritos. El PAIF se publica conjuntamente con el Presupuesto Municipal del que forma parte y como él, tal como señala la cláusula del convenio indicada en el párrafo anterior en el caso de que los Presupuestos Municipales fueran prorrogados se entenderán igualmente prorrogadas las condiciones económicas. La aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente a 2019 se hizo pública mediante anuncio en el BOP de 24 de julio de 2019, y son las actualmente vigentes pues no se ha realizado ninguna modificación sobre las condiciones establecidas en el convenio inicial.

No obstante, a raíz de un informe anterior remitido a Icodemsa de la Intervención General, se formó un grupo de trabajo del que son parte representantes del Excmo. Ayuntamiento e Icodemsa con el fin de dar respuesta al tema planteado por la Intervención.

5º.- En relación al apartado cinco que recoge que la realización de pagos mensuales no se recoge en el convenio suscrito y que estos deben preverse, señalar que la forma de pago mediante facturación mensual fue consensuada con la Intervención General del Excmo.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a raíz de lo cual la cláusula sobre forma de pago en los convenios fue modificada.

Actualmente, la forma de pago prevista en los convenios suscritos es la de **facturación mensual**, ubicada en la cláusula “Tercera”, y tomando como fecha de inicio la del día 20 del mes que corresponda y como fecha de fin de facturación mensual la del día 20 de mes siguiente a la fecha del inicio.

6º. En relación al incumplimiento por falta de “**certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten**”, reiterar lo ya señalado en el informe de 16 de septiembre que establecía que en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General del Estado, se establece en el apartado Octavo punto 2 relativo a **encargos a medios propios personificados, lo siguiente:**

*“En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:
/.../*

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1. Encargo:/.../

2.2 Modificaciones del encargo:/.../

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten./.../”

En nuestro descargo señalamos como en el informe de 16 de septiembre de 2020 que conforme al convenio suscrito, Icodemsa recibirá del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las Instrucciones necesarias para llevar a cabo la actividad que desarrolla (cláusula 6º último párrafo relativo a la “Ejecución, control e inspección”). En base a la cláusula señalada, el documento acreditativo que se emite por la sociedad, en todo momento es conformado verbalmente con la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, recibiendo, el personal de Icodemsa, instrucciones, de carácter siempre verbal, para su modificación en distintas ocasiones, la última por ejemplo se solicitó que se incorporara una relación de facturas al informe emitido en 2017, tal como se reflejará en los diferentes expedientes administrativos relativos al pago que se encuentran en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos. En relación a este punto, consultado el personal a cargo, no consta en las oficinas de la empresa ninguna instrucción de la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos que determine una modificación en base a la Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General del Estado, del documento que se envía desde Icodemsa al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

7º.- Por último, en relación al apartado siete del informe de la Intervención General relativo al incumplimiento de la regla de gasto, procedemos a continuación a transcribir el informe técnico externo de fecha 10 de diciembre de 2019, solicitado por Icodemsa, y que dice:

“Teniendo por recibido su escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita que emita informe sobre los motivos del incumplimiento de la Regla de Gasto en el ejercicio 2018, cumple informar,





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Primero.- Que la sociedad mercantil ICODEMSA no es “productor de mercado” a los efectos del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

En mérito a ello, procede su clasificación subjetiva en el “sector Administraciones Públicas”, en los términos previstos en el art. 2.1 LOEPSF.

Segundo.- Por su parte, el art. 3 de la citada LOEPSF dispone que:

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Tercero.- Derivado de las estipulaciones referidas, el principio de estabilidad presupuestaria de la sociedad mercantil ICODEMSA se instrumenta a través de su inclusión en el Presupuesto Consolidado de la Corporación Local, en los términos previstos en el Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 8/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y legislación concordante.

Cuarto.- Puesto que dirige usted un escrito a esta entidad ICODEMSA afirmando que incumple la Regla de Gasto, es preciso manifestarle que, en virtud de lo previsto en los arts. 2.1 y 21 LOEPSF, la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectuará en términos consolidados por el conjunto de entidades que conforman el Sector Administración Pública de la entidad local, en el cual ICODEMSA se integra.

En caso de incumplimiento, la Administración incumplidora, esto es, en su caso, la Corporación Local, formulará un Plan Económico Financiero que permita el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Quinto.- En virtud de lo expuesto, solamente cabe remitirle a la entidad que, en su caso, sería incumplidora del objetivo de estabilidad presupuestaria, al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, al objeto de que se dirija a esta y manifieste usted lo que considere conveniente, puesto que la entidad mercantil ICODEMSA ni tan siquiera es susceptible de cumplir o incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto, al no ser preceptivo valorar a nivel de cuentas de la entidad tales circunstancias, sino que es a nivel de Presupuesto Consolidado de la Corporación Local en la que se integra dónde procede tal valoración.””

Dado que el compromiso adquirido por la sociedad municipal ICODEM,S.A. sobre la corrección para el presente ejercicio 2020 de los “incumplimientos” que se han expresado ha llevado a ICODEM,S.A a crear un grupo de trabajo que lleva a cabo el análisis de la relación material que existe entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Empresa Municipal ICODEM, S.A., no sólo en el ámbito jurídico sino también en lo que se refiere al ámbito presupuestario y financiero y que estimamos que en un periodo de tiempo breve, y siempre en el plazo que se estableció en el Informe de intervención de 9 de marzo de 2020, pueda elevar sus conclusiones al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Y puesto que en el marco de este trabajo, ya se recoge como la sociedad municipal ICODEM,S.A., se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 16 de octubre de 1996, tras la conclusión de las dos fases del expediente administrativo: la jurídico-administrativa y la privada, terminando con la aprobación de la Memoria de Municipalización elaborada por la





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Comisión de Estudio, constituyéndose la sociedad ICODEM,S.A. con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de la legislación vigente, fundamentalmente, por lo dispuesto en los artículos 85 a 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 97 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 95 a 110 del Real Decreto 2568/86, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 56 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley de Sociedades Anónimas y la vigente normativa sobre Haciendas Locales. Todo ello, en base a la competencia reconocida en los artículos 140 y 142 de la Constitución Española donde se garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales y la suficiencia de sus Haciendas para el desempeño de los fines que la ley le atribuye y que reconoce igualmente la libertad de empresa en una economía de mercado subordinada al interés general y la iniciativa privada, artículo 128 de la Constitución Española.

Por tanto, en el marco de la gestión directa de actividades y servicios públicos, ICODEM,S.A. comenzó a operar adoptando la forma de sociedad mercantil, cuyo capital social pertenecía íntegramente a la entidad local en la gestión de las siguientes actividades y servicios:

- Construcción, explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos del Parque del Drago.
- Servicio de temporada en las Playas.
- Transporte público urbano de viajeros.
- Casa de Artesanía-Restaurante “Mirador de las Canales”.
- Otros servicios, instalaciones o derechos de la corporación de naturaleza análoga a los anteriores.

VISTO que los datos recogidos hasta el momento nos llevan a plantearnos la posibilidad de que Icodemsa de hecho ha llevado siempre a cabo una gestión directa de servicios públicos, con limitaciones impuesta por la propia Corporación, pero de carácter habitual e indefinido, no olvidemos que los convenios recogen, todos ellos normalmente en su exponendo II, “*Que el artículo 85 de la citada Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, y que los mismos podrán gestionarse en gestión directa o indirecta y, entre otras formas de gestión directa, por sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma.*” para a continuación señalar “*que ICODEMSA se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis constituyéndose con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de lo establecido en la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*”Y que dicha posibilidad, en mi opinión entre otras, nos alejaría de la aplicación del artículo 32 (encargos a medios propios personificados) regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ello con independencia de que a través de dicho artículo se pudieran hacer encargos de trabajo en el ámbito de su objeto social, de carácter puntual y no habitual, y sujetos a un sistema de financiación de tarifas, al cumplir Icodemsa con los requisitos en él establecidos.

VISTO que el órgano competente para la aprobación de las facturas es la Junta de Gobierno local mediante DEC- 2019000903 de 26 de Junio de 2020, previa fiscalización por el Órgano Interventor.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Por todo lo expuesto, como Concejal Delegado del Área de Contratación **PROPONGO** que por la Junta del Gobierno Local, se adopte acuerdo, en el siguiente sentido:

1.- Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
134/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Limpieza Viaria	12.350,79 €
135/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	19.485,50 €
136/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos	25.005,69 €
137/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	8.649,89 €
138/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Limpieza de Playas	995,22 €
139/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Transporte	2.160,47 €
140/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Retirada de Vehículos de la vía pública	1.191,04 €
141/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Abastecimiento de Aguas	72.999,08 €
142/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Cementerio	2.233,77 €
		TOTAL	145.071,45 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (145.071,45 €)**.

2.- Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .SA., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
134/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Limpieza Viaria	12.350,79 €
135/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	19.485,50 €
136/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	25.005,69 €
137/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	8.649,89 €
138/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Limpieza de Playas	995,22 €
139/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Transporte	2.160,47 €
140/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Retirada de Vehículos de la vía pública	1.191,04 €
141/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Abastecimiento de Aguas	72.999,08 €
142/2020	Del 20 de diciembre al 31 de diciembre de 2020	Servicio de Cementerio	2.233,77 €
		TOTAL	145.071,45 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (145.071,45 €).

SEGUNDO. Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.





**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .SA., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

PUNTO SÉPTIMO. Exp. 1746/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LAS FACTURAS QUE PRESENTA LA EMPRESA MUNICIPAL ICODEM S.A., CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS, PLAYAS, SERVICIO DE TRANSPORTE, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE CEMENTERIO DEL PERIODO DESDE EL 1 AL 19 DE ENERO 2021.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« Vistas las facturas que presenta la empresa ICOD EMPRESA MUNICIPAL, S.A.(Icodem S.A.) correspondiente a los Servicios abajo expresados, y que viene realizando en régimen de encomienda de gestión; a saber:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
001/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Limpieza Viaria	21.333,27 €
002/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	33.656,76 €
003/2021	Del 1 al 19 enero de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	43.191,66 €
004/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	14.940,69 €
005/2021	Del 1 al 19 de enero al de 2021	Limpieza de Playas	1.718,95 €
006/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Transporte	3.731,82 €
007/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	2.057,23 €
008/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	126.089,24 €
009/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Cementerio	3.858,37€
		TOTAL	250.577,99 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (250.577,99 €)**.

VISTO.- Que consta informe del Vicepresidente y de la Gerente de la Empresa municipal de fecha 20 de enero de 2021 en el que se establece lo siguiente:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

“En relación con el servicio de referencia informa que del 1 de enero al 19 de enero de 2021, se han prestado los servicios que en la factura se relacionan, conforme al Convenio Regulador de la Encomienda de Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Sociedad Unipersonal Icod Empresa Municipal S.A, por lo que se procede a la aprobación de la factura”.

VISTO.- Que por la Intervención de Fondos se ha emitido Relación de existencia de crédito nº 40 en las siguientes partidas presupuestaria.

Aplicación presupuestaria
16300 44901 Icodemsa Limpieza Viaria
93300 44901 Icodemsa Edificios Municipales
16210 44901 Icodemsa Recogida Basuras
17220 44901 Icodemsa Playas
15320 44901 Icodemsa Carret. caminos y vías pública
44110 44901 Icodemsa Transporte terrestre
16400 44901 Cementerio
13301 44900 Icodemsa Ordenación del tráfico
16100 44901 Icodemsa Abastecimiento de agua

VISTO el informe de fecha 25 de enero de 2021 de la Jefa del Servicio de Medios, el informe de fiscalización favorable condicionado de 10 de marzo de 2021 de la Intervención de Fondos.

VISTO informe de Icodemsa de fecha 10 de marzo de 2021:

“1º.- En relación al primero de los puntos, incumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público porque **No consta la publicación en el BOP del convenio de 18 de diciembre de 2018 en que se ha formalizado la encomienda, volvemos a reiterar nuestra opinión ya expresada en un informe anterior de fecha 16 de septiembre de 2019, y que a continuación reproducimos:**

El artículo 11 de la Ley 40/2015, entre otras cosas dice:

“3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.»

Pues bien, como ya dijimos en el informe citado, se equipara, en nuestra opinión, erróneamente por la Intervención la encomienda de gestión entre administraciones y “Entidades de Derecho Público”, tal como establece el citado precepto, con la encomienda de contenido contractual a medios propios regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 30 y siguientes de la citada normativa. En este sentido, establece el propio artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indicado en el informe de Intervención que *“Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”*, es decir a la regulación establecida en los artículos 31y siguientes de la Ley 9/2017, tal como se establece en la cláusula segunda del convenio suscrito, y más concretamente a los requisitos que establece la referida Ley en relación a medios propios personificados a la que **sí se alude en el siguiente punto del Informe y que vemos a continuación.**

Por tanto, en nuestra opinión, al no ser un convenio a los que se alude en el art. 11 no será obligatoria su publicación en el Boletín que proceda, o dicho de otro modo sólo existe obligación de publicar los instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, cuando estemos ante encomiendas de gestión que se realicen entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones.

2º.- En relación al segundo de los puntos, señala el informe de la Intervención General de 9 de marzo de 2020, el incumplimiento a día de hoy de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los convenios (instrumento de formalización elegido por las partes) suscritos para determinar los derechos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos e Icodemsa, y recuerda, en su opinión, la obligación de su publicación. En este sentido, el artículo citado en el informe dice:

“/.../6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

/.../ b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo. “

Por tanto, entendemos que ya no es objeto de discusión, sí la publicación es condición “sine quanum” para la eficacia del documento de formalización, materia está que quedó clara en el informe anterior, y exclusivamente recuerda el Informe de la Intervención General actual que esta publicación no se ha realizado.

3º.- En relación al incumplimiento del artículo 3 del RD 128/2018, de 6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone “ La función de fê pública comprende: i) Actuar como fedatario público en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

intervenga la Entidad local.”, reiterar en nuestro descargo, lo dicho en el informe de 16 de septiembre de 2019 que indicaba que el convenio **fue notificado a ICODEM,S.A. mediante Cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019, que concluye:**

En relación a lo señalado con respecto al Anexo de Actividades, reiterar nuestra opinión que el convenio establece, en su propio clausulado, cláusula “Primera” que *“.../La gestión del servicio que se encarga se concreta en las actividades que se fijan en el Anexo de Actividades del presente convenio y que forma parte inseparable del mismo.”*, habiendo sido remitido el texto suscrito por la propia Administración Local a Icodemsa mediante cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019.

4º.- En relación al apartado cuatro del Informe de la Intervención General: *“No consta que el Ayuntamiento haya aprobado las tarifas correspondientes. De tal forma que cualquier modificación contractual conllevará la pertinente modificación del precio de la encomienda.”*

Debemos indicar que tal como se señala en los convenios suscritos, las tarifas se vinculan a los PAIFs, éstos determinan anualmente el coste del servicio conforme a su normativa, art. 164 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y su aprobación determina la entrada en vigor anualmente de las tarifas a aplicar a cada concepto por cada uno de los servicios públicos gestionados conforme a los convenios suscritos. El PAIF se publica conjuntamente con el Presupuesto Municipal del que forma parte y como él, tal como señala la cláusula del convenio indicada en el párrafo anterior en el caso de que los Presupuestos Municipales fueran prorrogados se entenderán igualmente prorrogadas las condiciones económicas. La aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente a 2019 se hizo pública mediante anuncio en el BOP de 24 de julio de 2019, y son las actualmente vigentes pues no se ha realizado ninguna modificación sobre las condiciones establecidas en el convenio inicial.

No obstante, a raíz de un informe anterior remitido a Icodemsa de la Intervención General, se formó un grupo de trabajo del que son parte representantes del Excmo. Ayuntamiento e Icodemsa con el fin de dar respuesta al tema planteado por la Intervención.

5º.- En relación al apartado cinco que recoge que la realización de pagos mensuales no se recoge en el convenio suscrito y que estos deben preverse, señalar que la forma de pago mediante facturación mensual fue consensuada con la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a raíz de lo cual la cláusula sobre forma de pago en los convenios fue modificada.

Actualmente, la forma de pago prevista en los convenios suscritos **es la de facturación mensual**, ubicada en la cláusula “Tercera”, y tomando como fecha de inicio la del día 20 del mes que corresponda y como fecha de fin de facturación mensual la del día 20 de mes siguiente a la fecha del inicio.

6º. En relación al incumplimiento por falta de **“certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste**





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten”, reiterar lo ya señalado en el informe de 16 de septiembre que establecía que en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General del Estado, se establece en el apartado Octavo punto 2 relativo a **encargos a medios propios personificados, lo siguiente:**

*“En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:
/.../*

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1. Encargo: /.../

2.2 Modificaciones del encargo: /.../

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten. /.../”

En nuestro descargo señalamos como en el informe de 16 de septiembre de 2020 que conforme al convenio suscrito, Icodemsa recibirá del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las Instrucciones necesarias para llevar a cabo la actividad que desarrolla (cláusula 6º último párrafo relativo a la “Ejecución, control e inspección”). En base a la cláusula señalada, el documento acreditativo que se emite por la sociedad, en todo momento es conformado verbalmente con la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, recibiendo, el personal de Icodemsa, instrucciones, de carácter siempre verbal, para su modificación en distintas ocasiones, la última por ejemplo se solicitó que se incorporara una relación de facturas al informe emitido en 2017, tal como se reflejará en los diferentes expedientes administrativos relativos al pago que se encuentran en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos. En relación a este punto, consultado el personal a cargo, no consta en las oficinas de la empresa ninguna instrucción de la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos que determine una modificación en base a la Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General del Estado, del documento que se envía desde Icodemsa al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

7º.- Por último, en relación al apartado siete del informe de la Intervención General relativo al incumplimiento de la regla de gasto, procedemos a continuación a transcribir el informe técnico externo de fecha 10 de diciembre de 2019, solicitado por Icodemsa, y que dice:

“Teniendo por recibido su escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita que emita informe sobre los motivos del incumplimiento de la Regla de Gasto en el ejercicio 2018, cumple informar,

Primero.- *Que la sociedad mercantil ICODEMSA no es “productor de mercado” a los efectos del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).*

En mérito a ello, procede su clasificación subjetiva en el “sector Administraciones Públicas”, en los términos previstos en el art. 2.1 LOEPSF.

Segundo.- *Por su parte, el art. 3 de la citada LOEPSF dispone que:*

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Tercero.- Derivado de las estipulaciones referidas, el principio de estabilidad presupuestaria de la sociedad mercantil ICODEMSA se instrumenta a través de su inclusión en el Presupuesto Consolidado de la Corporación Local, en los términos previstos en el Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 8/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y legislación concordante.

Cuarto.- Puesto que dirige usted un escrito a esta entidad ICODEMSA afirmando que incumple la Regla de Gasto, es preciso manifestarle que, en virtud de lo previsto en los arts. 2.1 y 21 LOEPSF, la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectuará en términos consolidados por el conjunto de entidades que conforman el Sector Administración Pública de la entidad local, en el cual ICODEMSA se integra.

En caso de incumplimiento, la Administración incumplidora, esto es, en su caso, la Corporación Local, formulará un Plan Económico Financiero que permita el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Quinto.- En virtud de lo expuesto, solamente cabe remitirle a la entidad que, en su caso, sería incumplidora del objetivo de estabilidad presupuestaria, al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, al objeto de que se dirija a esta y manifieste usted lo que considere conveniente, puesto que la entidad mercantil ICODEMSA ni tan siquiera es susceptible de cumplir o incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto, al no ser preceptivo valorar a nivel de cuentas de la entidad tales circunstancias, sino que es a nivel de Presupuesto Consolidado de la Corporación Local en la que se integra dónde procede tal valoración.””

Dado que el compromiso adquirido por la sociedad municipal ICODEM,S.A. sobre la corrección para el presente ejercicio 2020 de los “incumplimientos” que se han expresado ha llevado a ICODEM,S.A a crear un grupo de trabajo que lleva a cabo el análisis de la relación material que existe entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Empresa Municipal ICODEM, S.A., no sólo en el ámbito jurídico sino también en lo que se refiere al ámbito presupuestario y financiero y que estimamos que en un periodo de tiempo breve, y siempre en el plazo que se estableció en el Informe de intervención de 9 de marzo de 2020, pueda elevar sus conclusiones al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Y puesto que en el marco de este trabajo, ya se recoge como la sociedad municipal ICODEM,S.A., se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 16 de octubre de 1996, tras la conclusión de las dos fases del expediente administrativo: la jurídico-administrativa y la privada, terminando con la aprobación de la Memoria de Municipalización elaborada por la Comisión de Estudio, constituyéndose la sociedad ICODEM,S.A. con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de la legislación vigente, fundamentalmente, por lo dispuesto en los artículos 85 a 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 97 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 95 a 110 del Real Decreto 2568/86, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 56 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley de Sociedades Anónimas y la vigente normativa sobre Haciendas Locales. Todo ello, en base a la competencia reconocida en los artículos 140 y 142 de la Constitución Española donde se garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales y la suficiencia de sus Haciendas para el desempeño de los fines que la





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

ley le atribuye y que reconoce igualmente la libertad de empresa en una economía de mercado subordinada al interés general y la iniciativa privada, artículo 128 de la Constitución Española.

Por tanto, en el marco de la gestión directa de actividades y servicios públicos, ICODEM,S.A. comenzó a operar adoptando la forma de sociedad mercantil, cuyo capital social pertenecía íntegramente a la entidad local en la gestión de las siguientes actividades y servicios:

- Construcción, explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos del Parque del Drago.*
- Servicio de temporada en las Playas.*
- Transporte público urbano de viajeros.*
- Casa de Artesanía-Restaurante “Mirador de las Canales”.*
- Otros servicios, instalaciones o derechos de la corporación de naturaleza análoga a los anteriores.*

VISTO que los datos recogidos hasta el momento nos llevan a plantearnos la posibilidad de que Icodemsa de hecho ha llevado siempre a cabo una gestión directa de servicios públicos, con limitaciones impuesta por la propia Corporación, pero de carácter habitual e indefinido, no olvidemos que los convenios recogen, todos ellos normalmente en su exponendo II, *“Que el artículo 85 de la citada Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, y que los mismos podrán gestionarse en gestión directa o indirecta y, entre otras formas de gestión directa, por sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma.”* para a continuación señalar *“que ICODEMSA se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis constituyéndose con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de lo establecido en la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.”* Y que dicha posibilidad, en mi opinión entre otras, nos alejaría de la aplicación del artículo 32 (encargos a medios propios personificados) regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ello con independencia de que a través de dicho artículo se pudieran hacer encargos de trabajo en el ámbito de su objeto social, de carácter puntual y no habitual, y sujetos a un sistema de financiación de tarifas, al cumplir Icodemsa con los requisitos en él establecidos.

VISTO que el órgano competente para la aprobación de las facturas es la Junta de Gobierno local mediante DEC- 2019000903 de 26 de Junio de 2020, previa fiscalización por el Órgano Interventor.

Por todo lo expuesto, como Concejal Delegado del Área de Contratación **PROPONGO** que por la Junta del Gobierno Local, se adopte acuerdo, en el siguiente sentido:

1.- Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
013/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Limpieza Viaria	21.333,27 €
014/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	33.656,76 €
015/2021	Del 1 al 19 enero de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	43.191,66 €
016/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	14.940,69 €
017/2021	Del 1 al 19 de enero al de 2021	Limpieza de Playas	1.718,95 €
019/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Transporte	3.731,82 €
019/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	2.057,23 €
020/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	126.089,24 €
021/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Cementerio	3.858,37€
		TOTAL	250.577,99 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (250.577,99 €)**.

2.- Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .S.A., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas ,



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
013/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Limpieza Viaria	21.333,27 €
014/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	33.656,76 €
015/2021	Del 1 al 19 enero de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	43.191,66 €
016/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	14.940,69 €
017/2021	Del 1 al 19 de enero al de 2021	Limpieza de Playas	1.718,95 €
019/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Transporte	3.731,82 €
019/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	2.057,23 €
020/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	126.089,24 €
021/2021	Del 1 al 19 de enero de 2021	Servicio de Cementerio	3.858,37€
		TOTAL	250.577,99 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (250.577,99 €).

SEGUNDO. Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .SA., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

PUNTO OCTAVO. Exp. 1746/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LAS FACTURAS QUE PRESENTA LA EMPRESA MUNICIPAL ICODEM S.A., CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS, PLAYAS, SERVICIO DE TRANSPORTE, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE CEMENTERIO DEL PERIODO DESDE EL 19 DE ENERO AL 19 DE FEBRERO 2021.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« Vistas las facturas que presenta la empresa ICOD EMPRESA MUNICIPAL, S.A. (Icodem S.A.) correspondiente a los Servicios abajo expresados, y que viene realizando en régimen de encomienda de gestión; a saber:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
013/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
014/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
015/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
016/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
017/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
019/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
019/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
020/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
021/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17€
		TOTAL	395.649,46 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €)**.

VISTO.- Que consta informe del Vicepresidente y de la Gerente de la Empresa municipal de fecha 22 de febrero de 2021 en el que se establece lo siguiente:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

“En relación con el servicio de referencia informa que del 20 de diciembre al 31 de diciembre del 2020, se han prestado los servicios que en la factura se relacionan, conforme al Convenio Regulador de la Encomienda de Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Sociedad Unipersonal Icod Empresa Municipal S.A, por lo que se procede a la aprobación de la factura”.

VISTO.- Que por la Intervención de Fondos se ha emitido Relación de existencia de crédito nº 40 en las siguientes partidas presupuestaria.

Aplicación presupuestaria
16300 44901 Icodemsa Limpieza Viaria
93300 44901 Icodemsa Edificios Municipales
16210 44901 Icodemsa Recogida Basuras
17220 44901 Icodemsa Playas
15320 44901 Icodemsa Carret. caminos y vías pública
44110 44901 Icodemsa Transporte terrestre
16400 44901 Cementerio
13301 44900 Icodemsa Ordenación del tráfico
16100 44901 Icodemsa Abastecimiento de agua

VISTO el informe de fecha 22 de febrero de 2021 de la Jefa del Servicio de Medios, el informe de fiscalización favorable condicionado de 10 de marzo de 2021 de la Intervención de Fondos.

VISTO informe de Icodemsa de fecha 10 de marzo de 2021:

“1º.- En relación al primero de los puntos, incumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público porque **No consta la publicación en el BOP del convenio de 18 de diciembre de 2018 en que se ha formalizado la encomienda, volvemos a reiterar nuestra opinión ya expresada en un informe anterior de fecha 16 de septiembre de 2019, y que a continuación reproducimos:**

El artículo 11 de la Ley 40/2015, entre otras cosas dice:

“3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.»

Pues bien, como ya dijimos en el informe citado, se equipara, en nuestra opinión, erróneamente por la Intervención la encomienda de gestión entre administraciones y “Entidades de Derecho Público”, tal como establece el citado precepto, con la encomienda de contenido contractual a medios propios regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 30 y siguientes de la citada normativa. En este sentido, establece el propio artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indicado en el informe de Intervención que *“Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”*, es decir a la regulación establecida en los artículos 31y siguientes de la Ley 9/2017, tal como se establece en la cláusula segunda del convenio suscrito, y más concretamente a los requisitos que establece la referida Ley en relación a medios propios personificados a la que **sí se alude en el siguiente punto del Informe y que vemos a continuación.**

Por tanto, en nuestra opinión, al no ser un convenio a los que se alude en el art. 11 no será obligatoria su publicación en el Boletín que proceda, o dicho de otro modo sólo existe obligación de publicar los instrumentos de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, cuando estemos ante encomiendas de gestión que se realicen entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones.

2º.- En relación al segundo de los puntos, señala el informe de la Intervención General de 9 de marzo de 2020, el incumplimiento a día de hoy de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los convenios (instrumento de formalización elegido por las partes) suscritos para determinar los derechos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos e Icodemsa, y recuerda, en su opinión, la obligación de su publicación. En este sentido, el artículo citado en el informe dice:

“/.../6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

/.../ b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo. “

Por tanto, entendemos que ya no es objeto de discusión, sí la publicación es condición “sine quanum” para la eficacia del documento de formalización, materia está que quedó clara en el informe anterior, y exclusivamente recuerda el Informe de la Intervención General actual que esta publicación no se ha realizado.

3º.- En relación al incumplimiento del artículo 3 del RD 128/2018, de 6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone “ La función de fê pública comprende: i) Actuar como fedatario público en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

intervenga la Entidad local.”, reiterar en nuestro descargo, lo dicho en el informe de 16 de septiembre de 2019 que indicaba que el convenio **fue notificado a ICODEM,S.A. mediante Cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019, que concluye:**

En relación a lo señalado con respecto al Anexo de Actividades, reiterar nuestra opinión que el convenio establece, en su propio clausulado, cláusula “Primera” que *“.../La gestión del servicio que se encarga se concreta en las actividades que se fijan en el Anexo de Actividades del presente convenio y que forma parte inseparable del mismo.”*, habiendo sido remitido el texto suscrito por la propia Administración Local a Icodemsa mediante cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019.

4º.- En relación al apartado cuatro del Informe de la Intervención General: *“No consta que el Ayuntamiento haya aprobado las tarifas correspondientes. De tal forma que cualquier modificación contractual conllevará la pertinente modificación del precio de la encomienda.”*

Debemos indicar que tal como se señala en los convenios suscritos, las tarifas se vinculan a los PAIFs, éstos determinan anualmente el coste del servicio conforme a su normativa, art. 164 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y su aprobación determina la entrada en vigor anualmente de las tarifas a aplicar a cada concepto por cada uno de los servicios públicos gestionados conforme a los convenios suscritos. El PAIF se publica conjuntamente con el Presupuesto Municipal del que forma parte y como él, tal como señala la cláusula del convenio indicada en el párrafo anterior en el caso de que los Presupuestos Municipales fueran prorrogados se entenderán igualmente prorrogadas las condiciones económicas. La aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente a 2019 se hizo pública mediante anuncio en el BOP de 24 de julio de 2019, y son las actualmente vigentes pues no se ha realizado ninguna modificación sobre las condiciones establecidas en el convenio inicial.

No obstante, a raíz de un informe anterior remitido a Icodemsa de la Intervención General, se formó un grupo de trabajo del que son parte representantes del Excmo. Ayuntamiento e Icodemsa con el fin de dar respuesta al tema planteado por la Intervención.

5º.- En relación al apartado cinco que recoge que la realización de pagos mensuales no se recoge en el convenio suscrito y que estos deben preverse, señalar que la forma de pago mediante facturación mensual fue consensuada con la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a raíz de lo cual la cláusula sobre forma de pago en los convenios fue modificada.

Actualmente, la forma de pago prevista en los convenios suscritos **es la de facturación mensual**, ubicada en la cláusula “Tercera”, y tomando como fecha de inicio la del día 20 del mes que corresponda y como fecha de fin de facturación mensual la del día 20 de mes siguiente a la fecha del inicio.

6º. En relación al incumplimiento por falta de **“certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste**





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten”, reiterar lo ya señalado en el informe de 16 de septiembre que establecía que en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General del Estado, se establece en el apartado Octavo punto 2 relativo a **encargos a medios propios personificados, lo siguiente:**

“En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes: /.../

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1. Encargo: /.../

2.2 Modificaciones del encargo: /.../

2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten. /.../”

En nuestro descargo señalamos como en el informe de 16 de septiembre de 2020 que conforme al convenio suscrito, Icodemsa recibirá del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las Instrucciones necesarias para llevar a cabo la actividad que desarrolla (cláusula 6º último párrafo relativo a la “Ejecución, control e inspección”). En base a la cláusula señalada, el documento acreditativo que se emite por la sociedad, en todo momento es conformado verbalmente con la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, recibiendo, el personal de Icodemsa, instrucciones, de carácter siempre verbal, para su modificación en distintas ocasiones, la última por ejemplo se solicitó que se incorporara una relación de facturas al informe emitido en 2017, tal como se reflejará en los diferentes expedientes administrativos relativos al pago que se encuentran en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos. En relación a este punto, consultado el personal a cargo, no consta en las oficinas de la empresa ninguna instrucción de la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos que determine una modificación en base a la Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General del Estado, del documento que se envía desde Icodemsa al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

7º.- Por último, en relación al apartado siete del informe de la Intervención General relativo al incumplimiento de la regla de gasto, procedemos a continuación a transcribir el informe técnico externo de fecha 10 de diciembre de 2019, solicitado por Icodemsa, y que dice:

“Teniendo por recibido su escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita que emita informe sobre los motivos del incumplimiento de la Regla de Gasto en el ejercicio 2018, cumple informar,

Primero.- *Que la sociedad mercantil ICODEMSA no es “productor de mercado” a los efectos del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).*

En mérito a ello, procede su clasificación subjetiva en el “sector Administraciones Públicas”, en los términos previstos en el art. 2.1 LOEPSF.

Segundo.- *Por su parte, el art. 3 de la citada LOEPSF dispone que:*

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

Tercero.- Derivado de las estipulaciones referidas, el principio de estabilidad presupuestaria de la sociedad mercantil ICODEMSA se instrumenta a través de su inclusión en el Presupuesto Consolidado de la Corporación Local, en los términos previstos en el Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 8/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y legislación concordante.

Cuarto.- Puesto que dirige usted un escrito a esta entidad ICODEMSA afirmando que incumple la Regla de Gasto, es preciso manifestarle que, en virtud de lo previsto en los arts. 2.1 y 21 LOEPSF, la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectuará en términos consolidados por el conjunto de entidades que conforman el Sector Administración Pública de la entidad local, en el cual ICODEMSA se integra.

En caso de incumplimiento, la Administración incumplidora, esto es, en su caso, la Corporación Local, formulará un Plan Económico Financiero que permita el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Quinto.- En virtud de lo expuesto, solamente cabe remitirle a la entidad que, en su caso, sería incumplidora del objetivo de estabilidad presupuestaria, al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, al objeto de que se dirija a esta y manifieste usted lo que considere conveniente, puesto que la entidad mercantil ICODEMSA ni tan siquiera es susceptible de cumplir o incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto, al no ser preceptivo valorar a nivel de cuentas de la entidad tales circunstancias, sino que es a nivel de Presupuesto Consolidado de la Corporación Local en la que se integra dónde procede tal valoración.””

Dado que el compromiso adquirido por la sociedad municipal ICODEM,S.A. sobre la corrección para el presente ejercicio 2020 de los “incumplimientos” que se han expresado ha llevado a ICODEM,S.A a crear un grupo de trabajo que lleva a cabo el análisis de la relación material que existe entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Empresa Municipal ICODEM, S.A., no sólo en el ámbito jurídico sino también en lo que se refiere al ámbito presupuestario y financiero y que estimamos que en un periodo de tiempo breve, y siempre en el plazo que se estableció en el Informe de intervención de 9 de marzo de 2020, pueda elevar sus conclusiones al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Y puesto que en el marco de este trabajo, ya se recoge como la sociedad municipal ICODEM,S.A., se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 16 de octubre de 1996, tras la conclusión de las dos fases del expediente administrativo: la jurídico-administrativa y la privada, terminando con la aprobación de la Memoria de Municipalización elaborada por la Comisión de Estudio, constituyéndose la sociedad ICODEM,S.A. con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de la legislación vigente, fundamentalmente, por lo dispuesto en los artículos 85 a 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 97 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 95 a 110 del Real Decreto 2568/86, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 56 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley de Sociedades Anónimas y la vigente normativa sobre Haciendas Locales. Todo ello, en base a la competencia reconocida en los artículos 140 y 142 de la Constitución Española donde se garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales y la suficiencia de sus Haciendas para el desempeño de los fines que la





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

ley le atribuye y que reconoce igualmente la libertad de empresa en una economía de mercado subordinada al interés general y la iniciativa privada, artículo 128 de la Constitución Española.

Por tanto, en el marco de la gestión directa de actividades y servicios públicos, ICODEM, S.A. comenzó a operar adoptando la forma de sociedad mercantil, cuyo capital social pertenecía íntegramente a la entidad local en la gestión de las siguientes actividades y servicios:

- Construcción, explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos del Parque del Drago.*
- Servicio de temporada en las Playas.*
- Transporte público urbano de viajeros.*
- Casa de Artesanía-Restaurante "Mirador de las Canales".*
- Otros servicios, instalaciones o derechos de la corporación de naturaleza análoga a los anteriores.*

VISTO que los datos recogidos hasta el momento nos llevan a plantearnos la posibilidad de que Icodemsa de hecho ha llevado siempre a cabo una gestión directa de servicios públicos, con limitaciones impuesta por la propia Corporación, pero de carácter habitual e indefinido, no olvidemos que los convenios recogen, todos ellos normalmente en su exponiendo II, *"Que el artículo 85 de la citada Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, y que los mismos podrán gestionarse en gestión directa o indirecta y, entre otras formas de gestión directa, por sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma."* para a continuación señalar *"que ICODEMSA se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis constituyéndose con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de lo establecido en la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local."* Y que dicha posibilidad, en mi opinión entre otras, nos alejaría de la aplicación del artículo 32 (encargos a medios propios personificados) regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ello con independencia de que a través de dicho artículo se pudieran hacer encargos de trabajo en el ámbito de su objeto social, de carácter puntual y no habitual, y sujetos a un sistema de financiación de tarifas, al cumplir Icodemsa con los requisitos en él establecidos.

VISTO que el órgano competente para la aprobación de las facturas es la Junta de Gobierno local mediante DEC- 2019000903 de 26 de junio de 2020, previa fiscalización por el Órgano Interventor.

Por todo lo expuesto, como Concejal Delegado del Área de Contratación **PROPONGO** que por la Junta del Gobierno Local, se adopte acuerdo, en el siguiente sentido:

1.- Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
013/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
014/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
015/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
016/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
017/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
019/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
019/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
020/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
021/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17€
		TOTAL	395.649,46 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €)**.

2.- Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, .S.A., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales,



**Excmo. Ayuntamiento
de Icod de los Vinos**

Secretaría General

Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
013/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
014/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
015/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
016/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
017/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Limpieza de Playas	2.714,12 €
019/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Transporte	5.892,35 €
019/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
020/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
021/2021	Del 20 de enero al 19 de febrero de 2021	Servicio de Cementerio	6.092,17€
		TOTAL	395.649,46 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €).

SEGUNDO. Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM,.SA., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO NOVENO. Exp. 1593/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN AUTORIZAR LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« En relación con el expediente de contratación de las obras para la ejecución de las comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto el Informe propuesta favorable de fecha 5 de marzo de 2021 de la Jefa del Servicio de Medios, con el siguiente contenido:

“Primero.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018 se adjudica el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS” a OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L.con CIF-B-38989018, por importe de TRESCIENTOS QUINCE MIL EUROS (315.000,00 €) más VEINTIDOS MIL CINCUENTA EUROS (22.050,00 €) en concepto de IGIC.

Formalizándose el contrato el 27 de diciembre de 2019 y, por circunstancias ajenas a la empresa adjudicataria, se firma el acta de replanteo de la obra el 22 de abril de 2019, iniciándose efectivamente las obras el 6 de mayo de 2019.

Segundo.- Por parte de BILATERAL ARQUITECTOS SLP, la dirección de obra del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”, se presenta en el registro de entrada municipal nº 1926/2021 en fecha 18 de febrero de 2021 solicitud de autorización para la modificación de la obra, aportando informe de justificación modificación, el cual se encuentre incluido en el expediente de referencia.

Tercero.- En fecha 24 de febrero de 2021 se emite Informe por el Arquitecto Municipal que recoge lo siguiente:

“(…) En este sentido, en el informe presentado con registro de entrada nº2021001926 de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Facultativa de la Obra, D. Iván Pereyra León, Arquitecto, y suscrito con fecha 17 de febrero de 2021, se describen las modificaciones necesarias y se justifica que se trata de variaciones estrictamente indispensables para poder ejecutar el objeto de la obra. En relación a esto, se aporta medición y presupuesto de los excesos de medición, así como de las nuevas partidas a incorporar, justificando su alcance en porcentaje con respecto al presupuesto inicial, no superando en cuanto a excesos de medición el 10% (9,86%) y su poniendo un aumento del 18,71% los nuevos precios, suponiendo por tanto un total de un 28,57%. En este sentido, también debe reflejarse que se han dejado sin ejecutar





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

algunas partidas previstas, tal y como se justifica, al igual que alguna de las mejoras previstas, que han sido descontadas en el coste final previsto del proyecto, por lo que reduce el coste total final.

Por tanto, las modificaciones planteadas se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesarias conforme a lo que establece y por tanto se cumple con lo previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP.

En este sentido, y como consecuencia de esta modificación y el aumento de medición, es preciso indicar que se aumenta el total de ejecución material, resultando un aumento final del presupuesto de ejecución material de CINCUENTA MIL SESENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (#50.062,48#), a lo que hay que descontar el coste de las mejoras no ejecutadas, esto es VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (#28.936,16#), lo que resulta un aumento del coste total de VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (#21.126,32#), más el correspondiente IGIC.

En este sentido, tal y como está establecido en el Punto 1.- del apartado SEGUNDO del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 19 de julio de 2017, la financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de la ejecución de la obra será financiado por la Corporación Municipal, que debe ser tenido en consideración.

En relación a lo anterior, el técnico que suscribe, como gestor del contrato, manifiesta que efectivamente se han producido los imprevistos descritos por el Director de Obra, que los mismos se han justificado suficientemente y que se limitan a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesarias conforme a lo que establece la LCSP.”

Se entiende pues justificado para el interés público proceder a la iniciación del expediente de modificación del contrato y, en consecuencia, la redacción de un proyecto reformado.

Tercero.- En fecha 10 de marzo de 2021 se emite Informe por el Arquitecto Municipal con el siguiente contenido:

“El técnico que suscribe, en virtud del encargo realizado con fecha 10 de marzo de 2021 (Nº14565) y del nombramiento como gestor del contrato del expediente de referencia, en relación al informe presentado con registro de entrada nº2021001926 de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por la Dirección Facultativa de la Obra, D. Iván Pereyra León, Arquitecto, por el que se informa y se justifica la necesidad de tramitar modificado del proyecto de obra, informa lo siguiente:

Con fecha 24 de febrero de 2021 se emite informe en el expediente en relación a la necesidad y justificación de modificado de proyecto en el cual se debe corregir un error según lo que se expone a continuación:

En donde se especificó lo siguiente:

“En este sentido, y como consecuencia de esta modificación y el aumento de medición, es preciso indicar que se aumenta el total de ejecución material, resultando un aumento final del





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

presupuesto de ejecución material de CINCUENTA MIL SESENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (#50.062,48#), a lo que hay que descontar el coste de las mejoras no ejecutadas, esto es VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (#28.936,16#), lo que resulta un aumento del coste total de VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (#21.126,32#), más el correspondiente IGIC.”

Se debe especificar lo siguiente:

“En este sentido, y como consecuencia de esta modificación y el aumento de medición, es preciso indicar que se aumenta el total de ejecución material ascendiendo a TRECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (317.910,49€) a lo que corresponde un presupuesto de contrata una vez aplicada el coeficiente de baja de TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON OCHENTA Y DÓS CÉNTIMOS (339.123,82), lo que resulta un aumento del coste total de VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (#24.123,82#), más el correspondiente IGIC, resultando un coste total con 7% de IGIC de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (25.812,49).”

Cuarto.- El art. 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que “Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.”

Quinto.- Visto que en fecha 5 de marzo de 2021 se presenta escrito por la Dirección de la Obra el que se expone lo siguiente:

“Mediante la presente se comunica que en el transcurso de las obras se han realizado cambios que han requerido un modificado de proyecto. El modificado no conllevan costes asociados y el plazo estimado de entrega es de 2 meses a partir de la recepción del comunicado.”

Sexto.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 903/2019 de la Alcaldía, de fecha 26 de junio.

Por todo ello se informa FAVORABLEMENTE el presente y se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

SEGUNDO.- Autorizar a BILATERAL ARQUITECTOS SLP a la redacción del proyecto modificado de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”, concediéndoles para ello un plazo de 2 meses desde la fecha de la recepción del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa contratista y a la Dirección de la obra.

CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal.”

Considerando que el órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 903/2019 de la Alcaldía, de fecha 26 de junio, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”.

SEGUNDO.- Autorizar a BILATERAL ARQUITECTOS SLP a la redacción del proyecto modificado de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”, concediéndoles para ello un plazo de 2 meses desde la fecha de la recepción del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa contratista y a la Dirección de la obra.

CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armindo González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Autorizar la iniciación del expediente de modificación del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

SEGUNDO. Autorizar a BILATERAL ARQUITECTOS SLP a la redacción del proyecto modificado de las obras comprendidas en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN “REHABILITACIÓN URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DE PLAYA SAN MARCOS”, concediéndoles para ello un plazo de 2 meses desde la fecha de la recepción del presente Acuerdo.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a la empresa contratista y a la Dirección de la obra.

CUARTO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención Municipal.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

PUNTO DÉCIMO. Exp. 4206/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN ADMITIR A LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« En relación con el expediente incoado de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO para el Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Visto el Informe propuesta favorable de la Jefa del Servicio de Medios de fecha 10 de marzo de 2021 con el siguiente contenido:

“Primero.- En fecha 21 de diciembre de 2020 se acuerda Junta De Gobierno Local lo siguiente:

“PRIMERO. Tomar conocimiento de la modificación de la Memoria Justificativa del contrato, habiendo sido subsanado un error material en la de fecha 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO para el Ayuntamiento de Icod de los Vinos a adjudicar por procedimiento abierto simplificado abreviado, con sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han regir el contrato, ascendiendo el valor estimado del contrato (SIN IGIC) a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (34.051,60 €).

TERCERO. Autorizar el gasto correspondiente en la cuantía de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (16.561,46 €) de los que MIL OCHENTA Y TRES EUROS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.083,46 €) corresponden al IGIC.

CUARTO. Disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado abreviado, procediendo a anunciar la licitación pública en el perfil del contratante, a través de la plataforma de contratación del estado.”

Segundo.- En fecha 14 de enero de 2021 se procede a la publicación en la Plataforma de Contratación del Estado del correspondiente Anuncio de Licitación del contrato reseñado.

Tercero.- Una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas, el Servicio de Contratación ha procedido a la apertura del archivo electrónico único de los licitadores:

- ARPPER INSTALACIONES CONTRA INCEDIOS S.L.
- SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

- CLISOL CLIMATIZACION S.L.U.
- INSULAR CANARIAS CANSERVEXT, S.L.
- EGACAN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.
- DREXMIN, S.L.
- EXTINTEL VILLA, S.L.U.

Se observa que respecto a la presentación de la oferta de ARPPER INSTALACIONES CONTRA INCEDIOS S.L. no se ha podido validar la firma digital de los dos declarantes. Se les concede plazo de subsanación sin que la licitadora presentara documentación alguna.

Cuarto.- En fecha 10 de marzo de 2021 se emite Informe de valoración de las ofertas con el siguiente contenido:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

El Ingeniero Técnico Industrial de este Excmo. Ayuntamiento de conformidad con lo indicado en el proceso de licitación, informa sobre la valoración de las ofertas presentadas por las seis empresas que cumplen con los mínimos exigidos en los pliegos, siendo el resumen de las ofertas y sus puntuaciones el siguiente:

	EMPRESAS contra incendios					
	DREXMI N	CLISOL	CANSERVE XT	EGACAN	SELECA	EXTINST EL
Oferta	14967,23	12382,40	12382,40	13620,64	11763,28	14174,75
OFERTA BASE SIN IGIC	15478,00	15478,00	15478,00	15478,00	15478,00	15478,00
OFERTA(descuento)	3,30	20,00	20,00	12,00	24,00	8,42
Media Aritmética	13215,12					
Desviación porcentual	13,26	-6,30	-6,30	3,07	-10,99	7,26
nueva media sin ofertas	12864,69					
nueva baja porcentual		-3,75	-3,75	5,88	-8,56	10,18
Puntuación						
$Px = 55x(Ox/Oma)$	43,23	52,25	52,25	47,50	55,00	45,64
Mejoras						
Detec. Barrera 20 punto	20	20	20	20	20	0
Vehículo Electr. 15puntos	0	0	0	0	0	0
Respuest. 4 horas 5punto	5	5	5	5	5	5
Urg. No laborales 5punto	5	5	5	5	5	5
TOTAL=	73,23	82,25	82,25	77,50	85,00	55,64
PUESTO	5	2	2	4	1	6

Tabla I

Como se puede comprobar en la tabla I, el orden de ofertas mejor valoradas es el siguiente:

Puesto	Puntuación	Empresa
1º	85,00	SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.
2º	82,25	CLISOL CLIMATIZACION S.L.U.
2º	82,25	INSULAR CANARIAS CANSERVEXT, S.L.
4º	77,50	EGACAN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.
5º	73,23	DREXMIN, S.L.
6º	55,64	EXTINTEL VILLA, S.L.U.

Por tanto la oferta más ventajosa, es la presentada por la empresa **SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.** con una puntuación total de **85 puntos**.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

Quinto.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 903/2019 de la Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2019.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, se INFORMA FAVORABLEMENTE, y se propone al Sr. Concejal Delegado la adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

Primero.- Admitir a la licitación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO** para el Ayuntamiento de Icod de los Vinos a:

- SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.
- CLISOL CLIMATIZACION S.L.U.
- INSULAR CANARIAS CANSERVEXT, S.L.
- EGACAN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.
- DREXMIN, S.L.
- EXTINTEL VILLA, S.L.U.

Segundo.- Excluir de la licitación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO** para el Ayuntamiento de Icod de los Vinos a **ARRPER INSTALACIONES CONTRA INCEDIOS S.L.**

Tercero.- Clasificar a las empresas admitidas en la licitación de acuerdo al siguiente orden decreciente:

- 1º. SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.
- 2º. CLISOL CLIMATIZACION S.L.U.
- 3º. INSULAR CANARIAS CANSERVEXT, S.L.
- 4º. EGACAN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.
- 5º. DREXMIN, S.L.
- 6º. EXTINTEL VILLA, S.L.U.

Cuarto.- Requerir a la empresa SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U. la documentación que se describe en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas administrativas, otorgándole para ello 7 días hábiles.”

Considerando que el órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 903/2019 de la Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2019 propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Admitir a la licitación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN**





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

CONTRA INCENDIOSA ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO para el Ayuntamiento de Icod de los Vinos a:

- SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.
- CLISOL CLIMATIZACION S.L.U.
- INSULAR CANARIAS CANSERVEXT, S.L.
- EGACAN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.
- DREXMIN, S.L.
- EXTINTEL VILLA, S.L.U.

Segundo.- Excluir de la licitación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO para el Ayuntamiento de Icod de los Vinos a ARPER INSTALACIONES CONTRA INCEDIOS S.L.

Tercero.- Clasificar a las empresas admitidas en la licitación de acuerdo al siguiente orden decreciente:

- 7º. SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.
- 8º. CLISOL CLIMATIZACION S.L.U.
- 9º. INSULAR CANARIAS CANSERVEXT, S.L.
- 10º. EGACAN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.
- 11º. DREXMIN, S.L.
- 12º. EXTINTEL VILLA, S.L.U.

Cuarto.- Requerir a la empresa SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U. la documentación que se describe en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas administrativas, otorgándole para ello 7 días hábiles.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García y D. Armino González García.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Admitir a la licitación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO para el Ayuntamiento de Icod de los Vinos a:





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Secretaría General

- SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.
- CLISOL CLIMATIZACION S.L.U.
- INSULAR CANARIAS CANSERVEXT, S.L.
- EGACAN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.
- DREXMIN, S.L.
- EXTINTEL VILLA, S.L.U.

SEGUNDO. Excluir de la licitación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSPECCIONES REGLAMENTARIAS DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO para el Ayuntamiento de Icod de los Vinos a ARPER INSTALACIONES CONTRA INCEDIOS S.L.

TERCERO. Clasificar a las empresas admitidas en la licitación de acuerdo al siguiente orden decreciente:

- 13°.SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U.
- 14°.CLISOL CLIMATIZACION S.L.U.
- 15°.INSULAR CANARIAS CANSERVEXT, S.L.
- 16°.EGACAN INGENIERIA Y SERVICIOS, S.L.
- 17°.DREXMIN, S.L.
- 18°.EXTINTEL VILLA, S.L.U.

CUARTO. Requerir a la empresa SELECA INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.U. la documentación que se describe en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas administrativas, otorgándole para ello 7 días hábiles.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz, levanta la sesión siendo las 14:45 horas del día 11 de marzo de 2021, de lo que, como Secretario General de esta Excma. Corporación Municipal, dejo constancia documental.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

12 de mayo de 2021 10:21:45

12 de mayo de 2021 10:21:45

